



Riohacha D. T. C., 23 de mayo de 2022.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso     | EJECUTIVO                      |
| Demandante: | AIR-E S.A. E.S.P.              |
| Demandado:  | DISTRITO DE RIOHACHA           |
| Radicado:   | 44-001-40-03-001-2022-00102-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA y los anexos presentados por el abogado CARLOS ANDRÉS FLÓREZ PÁEZ, en virtud del poder otorgado AIR-E S.A. E.S.P., contra DISTRITO DE RIOHACHA a la luz de los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2.020, se observa que no existe claridad en la parte demandada, toda vez que, en el titulo valor factura aparece como titular del pago ESTADIO LUIS E. CUELLAR, y la demanda se encuentra dirigida contra el DISTRITO DE RIOHACHA.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, decisión que se adopta con base en el numeral 1 del artículo 90 del C. G. P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por AIR-E S.A. E.S.P., contra DISTRITO DE RIOHACHA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS ANDRÉS FLÓREZ PÁEZ, identificado con la cédula de

Gtz.Ro



ciudadanía número 4.993.983 y portador de la Tarjeta Profesional número. 192.966 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41199601598e25450c9fd1e83d28fa6ae4906c21de7d3a6cf18d5dc2f5cd9cd8**  
Documento generado en 23/05/2022 07:00:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**